



ANEXO EXPLICATIVO MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE SERVICIOS EDUCACIONALES (LETRAS DE CAMBIO)

- 1.- Se documentará mediante la firma de Letras de Cambio, la colegiatura anual del alumno.
- 2.- Las Letras de Cambio estarán pre – llenadas con:
 - Nombre, N° de cédula de Identidad y domicilio del APODERADO DE CUENTAS;
 - Fecha de vencimiento: Los vencimientos de cada Letra de Cambio quedará definidos al día 5 del mes siguiente al de la mensualidad. Es decir, para la mensualidad de marzo, el 5 de abril; la mensualidad de abril, el 5 de mayo, y así sucesivamente;**LAS LETRAS DE CAMBIO SON IMPRESAS CONFORME LAS INSTRUCCIONES DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (S.I.I.), SON NUMERADAS Y TIMBRADAS POR DICHO ORGANISMO.**
- 3.- Las Letras de Cambio deberán ser firmadas **EXCLUSIVAMENTE POR EL APODERADO DE CUENTAS** del alumno, el cual deberá presentar su cédula de identidad. También deberá estampar, en cada letra, al lado de su firma, su huella digital.
Se deberá dejar como respaldo una fotocopia de la cédula de identidad.
- 4.- Si el apoderado paga la mensualidad dentro del mes que corresponde, recibirá una constancia de **ANULACIÓN DE LA LETRA DE CAMBIO** que firma conjuntamente con el contrato;
- 5.- En el Contrato de Servicios Educativos se establece el procedimiento de llenado de las Letras de Cambio, cuando el apoderado no haya pagado la mensualidad dentro del mes que corresponde y está referido a las siguientes menciones:
 - **MONTO:** Como se ha indicado, el monto de la colegiatura lo fija el Ministerio de Educación por resolución que tiene como fecha tope el **25 de enero del 2019** (Artículo 22° transitorio de la Ley 20.845 y Decreto N° 478 de 2015 del Ministerio de Educación). La resolución indicada determina el monto máximo de la colegiatura anual, expresada en UF (Unidades de Fomento). Este monto en UF se deberá convertir en pesos, según el valor de la unidad de fomento al 1 de marzo de 2019 y conforme a este valor en pesos se determinará el valor de cada Letra de Cambio; y
 - **FECHA DE EMISIÓN:** Corresponde a la del **SEXTO DÍA HÁBIL** del mes de la colegiatura impaga.
- 6.- Si el apoderado **NO PAGA** antes del vencimiento de la Letra de Cambio (día 5 del mes siguiente al de la respectiva mensualidad) y **HABIÉNDOSE OTORGADO EL SERVICIO EDUCACIONAL**, la Letra de Cambio será enviada a Notaría para **PROTESTO**;
- 7.- Serán de cargo del apoderado los honorarios notariales y gastos de protestos por la gestión misma;
- 8.- Transcurridos 45 días después de haberse efectuado el protesto y, no habiéndose materializado el pago del valor de la letra más los honorarios y gastos notariales, la letra será enviada a cobranza pre – judicial y judicial a una entidad externa. Los honorarios y gastos de cobranza pre – judicial serán de cargo del apoderado, conforme los siguientes valores:
 - **GASTOS DE COBRANZA** **1.- UF por cada letra en cobro;**
 - **HONORARIOS DE COBRANZA** **10% del valor de la letra.****EL VALOR DE LA LETRA (en casos de cobranza) INCLUIRÁ SIEMPRE LOS GASTOS Y HONORARIOS DE PROTESTO NOTARIAL.**
LOS GASTOS Y HONORARIOS DE COBRANZA JUDICIAL, SON FIJADOS POR EL TRIBUNAL COMPETENTE.